

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de la Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración se puedan recabar informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3 puntos)		
1.1 Trabajo desarrollado. 1.1.1 Por cada año de experiencia docente, o en servicios de apoyo, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos. 1.1.2 Por cada año de servicios como funcionario de carrera en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental). Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos.	0,300 0,300	Se incorpora de oficio por esta administración, excepto la experiencia en cuerpos docentes cuya dependencia administrativa corresponda a otras administraciones educativas, en cuyo caso deben aportar la correspondiente documentación.
2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos.	0,750	Se incorpora de oficio por esta administración, excepto en los casos en que pertenezca a cuerpos de catedráticos en otras administraciones educativas
B.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo 2.5 puntos)		
Por cada año de servicios en puestos de inspector accidental. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,033 puntos.	0,400	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión. Asimismo, por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate. La Administración incorporará de oficio los méritos respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.		
C.- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (máximo 1 punto)		

<p>Calificaciones obtenidas en el primer ejercicio de los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, o mediante Orden EDU/341/2019, de 3 de abril:</p> <p>Primer ejercicio:</p> <p>De 1.000 a 1.990 De 2.000 a 2.990 De 3.000 a 3.990 De 4.000 a 4.990</p>	<p>0.200 0.400 0.600 1.000</p>	<p>Este mérito se incorporará de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.</p>
---	--	---

Para aquellos aspirantes que hayan participado en más de un procedimiento selectivo se tendrá en cuenta la puntuación que le resulte más favorable. Este mérito se incorporará de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León

D.- OTROS MÉRITOS (máximo 3,5 puntos)

<p>1) Por el desempeño de cargos directivos o de coordinación didáctica:</p> <p>1.1 Por cada año como, Director, Jefe de Estudios, Secretario o análogos:</p> <p>1.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento; Coordinador de Ciclo o de equipo internivel en Educación Infantil y Primaria; Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas:</p>	<p>máximo 0,750 puntos</p> <p>0,125 0,033</p>	<p>Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.</p>
<p>Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>Cuando se haya producido el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.</p>		
<p>2) Preparación científica y didáctica:</p> <p>2.1 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.</p> <p>2.2 Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzado o el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora.</p> <p>No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p> <p>2.3 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.4 Por los estudios de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>2.5 Por los estudios de Grado en Artes y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Derecho, Ingeniería y Arquitectura distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>2.6 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios</p>	<p>máximo 1,500 punto</p> <p>0,100 0,200 0,300 0,500 0.400 0.300</p>	<p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1998 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real 1002/2010, de 5 de agosto ,sobre expedición de título universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto)</p>

<p>correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distintos a los alegados para participar en esta convocatoria.</p> <p>No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p> <p>2.7 Por cada titulación correspondiente a segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo.</p> <p>2.8 Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se haya exigido, al menos, 60 créditos.</p>	<p>0.200</p> <p>0.100</p>	
<p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p> <p>En caso de que las titulaciones se hubiesen obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>En todo caso se deberá aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Si para la obtención del título de graduado se hubiese utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.</p> <p>En las titulaciones de primer ciclo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el caso de personal del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. -En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. -No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. <p>No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>En las titulaciones de segundo ciclo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. - Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. 		
<p>3) Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora:</p> <p>Por asistir a cursos , seminarios , grupos de trabajo o proyectos de formación, superados, específicamente relacionadas con la función inspectora convocados por la Administración Educativa, Universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas</p> <p>Se puntuará por cada crédito de 10 horas.</p>	<p>máximo 0.500 puntos</p> <p>0,050</p>	<p>Se valoraran de oficio las actividades de formación cuya consulta se haya autorizado conforme a lo previsto en el apartado quinto. 1.b)</p> <p>Certificación de las actividades de formación homologadas expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos.</p> <p>Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración.</p>

